

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

- Aprobación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020.....5631*
Información pública del expediente incoado a instancia de Ocio y Ocasión, S.L. para la construcción de edificio para actividad comercial.....5632

ALMADÉN

- Solicitud de licencia por Gemma María de Jesús Araujo Zaldívar para actividad de bar-cafetería.....5633*

ARGAMASILLA DE ALBA

- Exposición al público del padrón fiscal de la tasa por recogida de basura del primer semestre de 2020.....5634*

CAMPO DE CRIPTANA

- Corrección en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de agosto de 2020, relativo a la aprobación definitiva de modificación de crédito 7/2020... 5635*

HERENCIA

- Convocatoria para la constitución de bolsa de Monitores/as de Atletismo para el Servicio Municipal de Deportes.....5637*
Convocatoria para la constitución de bolsa de Monitores/as de Fútbol para el Servicio Municipal de Deportes.....5638
Convocatoria para la constitución de bolsa de Monitores/as de Baloncesto para el Servicio Municipal de Deportes.....5639

PEDRO MUÑOZ

- Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares, parcelas, fincas y recintos especiales.....5640*

TORRALBA DE CALATRAVA

- Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de Cultura....5641*
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.....5643



Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivos y otros.....5650

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

Seguridad Social 797/2018 a instancia de Sergio Cabrera Ruiz.....5654

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 27 página/s. Página 2 de 27. Código de Verificación Electrónica (CVE) VWrVhC4dAKsmy00Z7QPZ



TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

ANUNCIO

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento celebrada el 25 de agosto de 2020, se aprobó la ampliación de la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el ejercicio 2020, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Personal Funcionario.

Funcionarios de Carrera Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local:

<i>Grupo</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>N.º Vacantes</i>	<i>Denominación</i>
C	C1	3	Policía Local

El Concejal Delegado de Personal, Antonio Rubén Cano Marín.

Anuncio número 2272

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos con el art. 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente incoado a instancia de Ocio y Ocasión, S.L. al haber comunicado al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan la construcción de edificio para actividad comercial en Doctor Bonardell, 22 c/v calle Gral Benavent García de esta Ciudad. Expte 2020/2872V.

Durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento; a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren pertinentes.

Alcázar de San Juan, 28 de agosto de 2020.- El Concejal Delegado de Urbanismo, José Javier Ortega Librado.

Anuncio número 2273

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

ANUNCIO

Solicitada por D^a. Gemma Marfía de Jesús Araujo Zaldívar, solicitud de licencia municipal de instalación de la actividad de bar-cafetería, denominado “Ohana Coffe Lounge Bar”, que se desarrollará en la Calle Mayor, 93, en este Ayuntamiento se tramita licencia de instalación de dicha actividad según Expediente 1663/2020.

En cumplimiento del artículo 11.4 de la Ordenanza municipal reguladora de la actividad municipal en la apertura de establecimientos industriales, comerciales y mercantiles en el municipio de Almadén (Ciudad Real), informada por el Técnico Municipal la actividad según lo dispuesto en la legislación sobre actividades molestas, insalubres, nociva y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de 9:30 a 14:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://almaden.sedelectronica.es> .

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2274

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos y demás interesados, a efectos de notificación colectiva, que se encuentra expuesto al público en este Ayuntamiento por período de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el padrón fiscal de la tasa por recogida de basura del 1º semestre 2020, el cual ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2020.

Contra las liquidaciones incluidas en estos padrones cabrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. No obstante, la interposición del recurso no paralizará el procedimiento tributario en curso, salvo que se garantice el pago de la deuda en las condiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Argamasilla de Alba, a 28 de agosto de 2020.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 2275

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CAMPO DE CRIPTANA**

Rectificación de errores anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 7/2020 modalidad transferencia de crédito de 28 de agosto (B.O.P. 165/2020).

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2020, sobre el expediente de modificación de crédito número 07/2020 modalidad transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, que se hace público resumido por capítulos:

Donde dice:

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

Cap.	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.000
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
OPERACIONES NO FINANCIERAS		40.000
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
OPERACIONES FINANCIERAS		

TRANSFERENCIAS POSITIVAS

Cap.	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	40.000
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
OPERACIONES NO FINANCIERAS		40.000
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS		0,00

Debe decir:

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

Cap.	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.000
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
OPERACIONES NO FINANCIERAS		40.000
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
OPERACIONES FINANCIERAS		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TRANSFERENCIAS POSITIVAS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	Gastos de Personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	40.000
OPERACIONES NO FINANCIERAS		40.000
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS		0,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Campo de Criptana.- El Alcalde-Presidente, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 2276

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, han sido aprobadas las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de Monitores/as de Atletismo para el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Herencia mediante el procedimiento de concurso-oposición.

Las Bases se encuentran expuestas al público en la sede electrónica del Ayuntamiento de Herencia.

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En Herencia, a 28 de agosto de 2020.- El Alcalde-Presidente, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 2277

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, han sido aprobadas las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de Monitores/as de Fútbol para el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Herencia mediante el procedimiento de concurso-oposición.

Las bases se encuentran expuestas al público en la sede electrónica del Ayuntamiento de Herencia.

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En Herencia, a 28 de agosto de 2020.- El Alcalde-Presidente, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 2278

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, han sido aprobadas las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de Monitores/as de Baloncesto para el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Herencia mediante el procedimiento de concurso-oposición.

Las bases se encuentran expuestas al público en la sede electrónica del Ayuntamiento de Herencia.

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En Herencia, a 28 de agosto de 2020.- El Alcalde-Presidente, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 2279

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares, parcelas, fincas y recintos especiales de Pedro Muñoz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pedro Muñoz, 28 de agosto de 2020.- El Alcalde, Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero.

Anuncio número 2280

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de Cultura.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de Cultura de Torralba de Calatrava, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 24 de junio de 2020, sin haberse presentado ninguna alegación frente a las mismas y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE CULTURA DE TORRALBA DE CALATRAVA

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

Ejerciendo las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 20 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de Cultura de la localidad.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de Cultura.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que utilicen de forma privativa o se aprovechen de manera especial de las instalaciones de la Casa de Cultura, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Tarifa por alquiler de las instalaciones de la Casa de Cultura para su uso, disfrute o aprovechamiento.

- Salón de Actos:

Por horas: 8 euros/hora.

- En el supuesto de que se supere la jornada contratada se incrementará el importe de la tarifa proporcionalmente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar razonadamente las bonificaciones que estime oportunas.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento que se preste o utilice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Quienes hayan efectuado la correspondiente solicitud de autorización o licencia para la utilización privativa o especial de las instalaciones, el sujeto pasivo, en el momento de proceder a la recogida de la misma, deberá acreditar haber efectuado el pago correspondiente, sin cuyo requisito no le será entregada la licencia o autorización de que se trate.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

a) La tasa se exigirá en el mismo momento del devengo y el pago se realizará en efectivo antes de iniciar la prestación del servicio o realización de la actividad:

b) La tasa se liquidará, notificará y pagará en el momento de la concesión de la oportuna licencia.

Cuando por razones no imputables al obligado al pago no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación integra en el B.O.P.

Torralba de Calatrava, 31 de agosto de 2020. La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García Villaraco.

Anuncio número 2281

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 24 de junio de 2020, sin haberse presentado ninguna alegación frente a las mismas y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de la siguiente Ordenanza:

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 02/2004 citado.

Artículo 2º. Objeto.

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.-Obligación de contribuir.

1.- Hecho imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea solicitado.

3.- Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago del precio público:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Artículo 4º.-Exenciones.

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 5º.-Bases y Tarifas. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tarifas:

Temporada del 1 de marzo al 31 de octubre:

5 € /m² de ocupación de vía pública.

Temporada del 1 de noviembre al 28 de febrero:

2 €/ por m² de ocupación de vía pública.

Artículo 6º.-Administración y cobranza.

1.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente Tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2.- Las licencias se entenderán caducadas o sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3.- Una vez concedida la licencia para hacer uso de la ocupación, si no se hace uso de la misma, no implicará la devolución del importe de la tasa abonada, salvo por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 7º. Según lo preceptuado en los artículos 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 8º.-Responsabilidad. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 9.- Gestión

Bases de las terrazas.

1º.- No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2º.- En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o aquellas terrazas que se determinen, las mismas deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental.

3º.- Las vallas no podrán ser de obra, de tráfico o similares.

4º.- El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local podrá señalar, delimitándolas con línea azul, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.

En las aceras o lugares destinados al tránsito de peatones, no podrán instalarse ningún elemento que dificultara el uso normal por los viandantes, y que obligarían a estos a invadir la zona destinada a la circulación de vehículos.

5º.- El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

6º.- Existirá una separación mínima de 1,5 metros desde la cara interior de la acera hasta la línea a pintar.

7º.- En el supuesto de la existencia de terraza cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), se deberá dejar una separación entre ellas, de no menos de tres metros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8º.- Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas la distancia que las separe no será inferior a 4 metros.

9º.- Las calles ocupadas por terrazas deberán tener una anchura de paso no inferior a 2 metros.

10º.- No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aún tratándose de las ferias y fiestas, o cualquier festividad de ámbito nacional o regional.

11º.- El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación. Se acompañará resguardo bancario de haber pagado las tasas correspondientes a la superficie solicitada.

b) Informe de la Policía Local.

c) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, sanciones, urbanismo, medio ambiente...., cualquier obligación de pago con la tesorería municipal.

d) Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía.

12º.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer, las Mesas y Sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la Autorización de este, nueva y distinta de la de la Terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la Vía Pública.

13º.- Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.

14º.- La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumplieren.

15º.- Toda aquella persona, tanto física como jurídica, que solicite autorización para la instalación de una terraza deberá:

a) Manifiestar que conoce y acepta el contenido de las presentes bases, así como del resto de la Ordenanza Reguladora.

b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de Resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de 18 años.

16º.- La Temporada de terrazas será la siguiente:

- Temporada de Verano: del 1 de marzo al 31 de octubre, ambos inclusive.

- Temporada Invierno: del 1 de noviembre al 28 de febrero, ambos inclusive.

Para la realización de la liquidación correspondiente se aplicarán las tarifas establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Durante la duración de las fiestas patronales, no se autorizarán la instalación de terrazas para aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas, salvo las que se ubiquen en el recinto ferial, dentro de los lugares habilitados por el Ayuntamiento y de acuerdo con su regulación específica durante la duración de las fiestas patronales.

17º.- Horario:

El titular del referido local, será el responsable del cumplimiento de los horarios establecidos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

para el ejercicio de la actividad para la que tienen solicitada la correspondiente licencia municipal de apertura. En todo caso serán los siguientes:

Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre (ambos inclusive):

-Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, hasta la 1,30 horas.

-Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta las 2,30 horas.

Desde el 1 de enero al 30 de abril, y del 1 de octubre al 31 de diciembre (ambos inclusive):

- Lunes, martes, miércoles, jueves, domingo y festivo, hasta las 00:30 horas.

-Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 1:30 horas.

A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

18º.- Para la fijación del importe de la tasa, se aplicarán las tarifas recogidas en la presente Ordenanza Fiscal.

19º.- De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policía Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza.

20º.- La licencia se entenderá caducada sin excusa ni pretexto al concluir la temporada para la que ha sido solicitada.

21º.- La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento de formular la solicitud de instalación de terraza, debiendo acompañar a dicha solicitud el justificante del pago, siendo este pago requisito indispensable previo a la apertura de la terraza. El abono de las tasas deberá hacerse efectivo en cualquier entidad bancaria de la localidad.

22º.- Se prohíbe la utilización de equipos de sonido en la vía pública, para evitar molestias innecesarias a los residentes de la zona.

23º.- Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

24º.- Las terrazas que se encuentre ubicadas en lugares, cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, solo podrá colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado, (a partir de las 19 h).

Las terrazas ubicadas en las calles en las cuales no sea necesario cortar el tráfico para su ubicación, (zonas peatonales, plazas, etc.) podrán ser instaladas a partir de las 9 horas, siempre y cuando otras causas no lo impidan y en todo caso, su concesión deberá ir unida a informe favorable de la Policía Local.

Las terrazas ubicadas en las calles en las que, sin tener la condición de calle peatonal, se le otorga esta condición durante las horas que fije este Ayuntamiento, limitándolas a la circulación de vehículos, se podrán instalar las terrazas a partir del momento en el que se produzca el corte, con arreglo a las siguientes fechas:

- Del 21 de junio hasta el 21 de septiembre:

Todos los días a partir de las 19 horas.

- Del 22 de septiembre hasta el 15 de mayo:

Sábados, Domingos, Festivos y Vísperas de Festivos a partir de las 19 horas.

- Del 16 de mayo hasta el 20 de junio:

Viernes, Sábados, Domingos, Festivos y Vísperas de Festivos a partir de las 19 horas.

Dichos horarios, podrán ser ampliados por el Ayuntamiento con motivo de la celebración de cualquier Festividad de ámbito Nacional, Regional o Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

25º.- Deberá retirar la terraza una vez abierta la calle.

26º.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado, si por parte tanto de los servicios municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

27º.- Una vez concedida la licencia, si por parte del solicitante y previa solicitud se modificaran las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia, teniendo como consecuencia la emisión de una nueva, se generará la tasa incluida en la Ordenanza de Expedición de Documentos. Cuando el cambio solicitado con respecto a una licencia previamente concedida afectase al número de metros de ocupación de la vía pública, se producirán dos situaciones:

1º.- Que los metros cuadrados solicitados fuese superior al primeramente concedido, en cuyo caso se generará una liquidación adicional por el exceso de metros.

2º.- Que los metros cuadrados solicitados fuesen inferior al primeramente concedido, en cuyo caso se procederá a la devolución de la parte proporcional de la cantidad satisfecha a partir de la presentación de la solicitud de reducción.

Artículo 10º.-Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente artículo serán tipificadas como leves o graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

1. Infracciones leves:

a. La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.

c. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

d. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

e. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de sesenta minutos.

f. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

g. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.

2. Infracciones graves:

a. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento.

b. La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.

c. La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.

d. La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

e. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

g. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

h. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

i. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.

j. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

Artículo 11.- Procedimiento.

1. Normas Generales:

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La potestad sancionadora en materia de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa será ejercida por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

2. Iniciación del Procedimiento:

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, por comunicación de alguna autoridad y órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar se concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

3. Responsables:

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la autorización concedida para la instalación.

Artículo 12.- Sanciones.

1.- Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: apercibimiento; multa de hasta 750 €.

b) Por faltas graves: Multa de 750,01 a 1.500 €.

2.- Graduación de las sanciones. Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a. La trascendencia económica o social de la infracción.
- b. La negligencia o intencionalidad.
- c. La existencia de reiteración. Se entenderá como tal, la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones, de la misma o distinta naturaleza y gravedad, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.
- d. La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- e. Los perjuicios causados a terceros o a la Administración. No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

3.- En los supuestos de incumplimiento del horario autorizado para las terrazas y veladores, las sanciones a las infracciones descritas en el artículo 10.1.e) de la presente Ordenanza, serán las reguladas al efecto en la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, o normativa que la sustituya.

Artículo 13.- Medidas cautelares.

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de los bienes al momento anterior a su instalación.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

Disposición transitoria primera.

Los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza Fiscal, no se aplicarán durante el ejercicio 2020. Transcurrido dicho plazo, el 1 de enero de 2021, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Torralba de Calatrava, 31 de agosto de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García Villaraco.

Anuncio número 2282

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 24 de junio de 2020, sin haberse presentado ninguna alegación frente a las mismas y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVOS, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Título I.- Régimen jurídico y ámbito de aplicación.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza ha sido aprobada de conformidad con las competencias y facultades que reconoce la Ley de Bases de Régimen Local y, en especial, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará en la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

Título II.- Hecho imponible.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas, así como las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, subida y bajada de personas, o carga y descarga de materiales se haya obtenido o no la licencia preceptiva.

La existencia de pasos, puertas de garaje, accesos con longitud suficiente para el paso de un vehículo, rodadas, badenes, etc, presupone, salvo prueba en contrario, la existencia de entrada de vehículos de las reguladas en esta Ordenanza municipal.

Título III. Sujeto pasivo.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalen en el art.35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales donde radique el paso del aprovechamiento, con independencia de quién fuera la persona que utilice o se beneficie de dicho paso, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas, sobre los respectivos beneficiarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Título IV.- Exenciones.

Artículo 4º.- 1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales estarán exentos del pago de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad Ciudadana o a la Defensa Nacional.

2.- Igualmente estarán exentas del pago de la Tasa, las reservas de espacio en el Servicio de Obras y demás Servicios Públicos.

Título V.- Cuota tributaria.

Artículo 5º.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la siguiente:

- Locales destinados a garaje, por cada entrada 72,00 €
- Locales destinados a talleres de reparación o análogos 72,00 €
- Por cada entrada a edificio o vivienda unifamiliar 30,00 €

Por la entrega al usuario de la correspondiente "Chapa" identificativa de la reserva u aprovechamiento, se devengará el importe de

- Reserva de espacios por cada metro lineal en cualquier calle 16,67 €
- Reserva de espacios por cada metro lineal en cualquier calle 10,00 €/ml

Artículo 6º.- Exenciones o bonificaciones.

Respecto de las bonificaciones sólo se podrá aplicar una reducción del 100 por 100 de la cuota tributaria anual en aquéllos espacios de calle que sean destinadas exclusivamente al acceso a vivienda particular de personas con discapacidad.

Título VI.- Normas de gestión.

Artículo 7º.- 1.- Se considerará modificación de rasante de acera o calzada todo lo que suponga alteración de dicha línea, bien sean en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal, y en suma, toda modificación del aspecto exterior de la acera.

2.- La base de cálculo de la tarifa de la tasa, será la longitud de metros lineales de la entrada, acceso, paso o reserva de la vía pública, que se computará entre los puntos de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, corregida, en los casos en que proceda, con la superficie interior del local dedicada a garaje, en la que no se incluirá la rampa de acceso.

3.- En caso de no poder determinarse por la inexistencia o falta de modificación de la acera, se computará el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementándose en dos metros, uno a cada lado, por entenderse necesario para la realización del giro del vehículo.

4.- De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando por ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la Corporación, importes que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos liquidados.

Artículo 8.- 1.- Los interesados en la concesión de cualquier aprovechamiento de los regulados en esta Ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud en el que conste tanto la superficie interior como la anchura exterior del aprovechamiento, así como su destino, realizando el depósito previo regulado en el art. 26.1. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Los servicios técnicos municipales comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones si procede, notificándose las mismas a los interesados y girando, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

3.- En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o sea revocada por la Ayuntamiento.

5.- Los titulares de las licencias deberán proveerse en el Ayuntamiento de las Placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. Las placas deberán ser instaladas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

6.- La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las homologadas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos de aprovechamiento.

7.- La tasa de aplicará tanto en la modificación de rasante de las aceras o calzadas construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras o calzadas construidas por los particulares, incluso cuando no existiera acera, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que ocasione al transeúnte dicha modificación de rasante, el propio paso de los vehículos y por el beneficio que obtiene el usuario. También procederá la aplicación de la tasa aún cuando la vía pública carezca de acera o está no esté modificada con badenes, aristas o desniveles, si la rasante se haya modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera, o se dan las circunstancias previstas en el artículo 2 y 5 de esta Ordenanza.

8.- En caso de sustracción de las placas reglamentarias, el interesado deberá obtener una nueva, con distinta numeración, previo pago de su importe, quedando anuladas a todos los efectos las placas sustituidas. Para la obtención de las nuevas, el interesado deberá aportar copia de la denuncia por sustracción efectuada ante la autoridad gubernativa y certificación de no tener deudas por este concepto.

9.- En caso de deterioro de las placas reglamentarias, el interesado deberá obtener una nueva con distinta numeración, previo pago de su importe, quedando anuladas a todos los efectos las placas deterioradas. Para la obtención de las nuevas, el interesado deberá hacer entrega de las placas a sustituir.

10.- Las placas reglamentarias deberán ser devueltas a la oficina gestora cuando se cause baja en el padrón. La no devolución de las placas, sin causa justa, será considerada como infracción tributaria grave.

Título VII.- Devengo.

Artículo 9. 1.- Dado el carácter periódico de la tasa, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Asimismo, la tasa se entenderá devengada al autorizarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, desde la fecha de primera ocupación, o desde que la ocupación privativa o del aprovechamiento especial del dominio público se inicie de hecho, si se procede sin la necesaria autorización.

2.- Las tarifas serán irreducibles, salvo en los casos de inicio en la utilización privativa o aprovechamiento especial, éste no coincida con el año natural, en cuyo caso, las tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas.

3.- Asimismo y en caso de baja de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota corres-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

pondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere producido la utilización o aprovechamiento citados.

4.- En caso de alteración física o jurídica de los aprovechamientos ya concedidos, los titulares deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que el hecho se produzca, junto con los recibos de esta tasa no prescritos, debidamente abonados o certificación de no tener deudas por este concepto, así como la documentación que acredite dicha alteración. Las citadas declaraciones surtirán efecto a partir del año siguiente a aquel en que se formulen, siendo por tanto, a estos efectos, irreducibles las tarifas por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

5.- Para proceder a causar baja en el padrón de la tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que el hecho se produzca. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar copia del documento público que acredite la transmisión del inmueble, la licencia o autorización expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el acceso así como las placas oficiales homologadas por este Ayuntamiento. Una vez realizado lo anterior causará baja en el padrón correspondiente, a resultas de la posterior comprobación administrativa.

No surtirá efectos ninguna declaración de baja si existen dudas pendientes por este concepto.

6.- La no presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando a Tasa. Todo ello a resultas de que el paso o acceso quede físicamente inutilizado para su uso.

Título VIII.- Infracciones y sanciones.

Artículo 10.1.- En caso de existir cuotas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2.- En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el órgano competente, a quienes se beneficien por el aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieran establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y ss. en la vigente Ley General Tributaria.

3.-La ubicación de las placas de vado en un lugar distinto al que figure en la licencia o autorización, será considerada como infracción tributaria grave y sancionada conforme a lo dispuesto, para este tipo, en la vigente Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Torralba de Calatrava, 31 de agosto de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García Villaraco.

Anuncio número 2283

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0002380.

Seguridad Social 797/2018.

Procedimiento origen: 797 /2018.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Sergio Cabrera Ruiz.

Abogada: Isidra Galera Rodríguez.

Demandados: Logística MARGOFER, S.L., T.G.S.S., I.N.S.S., Mutua Fraternidad Muprespa, Jaime Muñoz Guijarro y Transportes Alberto Ruiz Poveda.

Abogados: Pedro Simón Toledo, Letrado de la Seguridad Social, Juan de Dios Martín Ramírez y Jesús Gracia Cordoba.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Sergio Cabrera Ruiz contra Logística MARGOFER S.L., T.G.S.S., I.N.S.S., Mutua Fraternidad Muprespa, Jaime Muñoz Guijarro y Transportes Alberto Ruiz Poveda, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 797/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Transportes Alberto Ruiz Poveda, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/10/2020 a las 09:45 horas, en calle Eras del Cerrillo, 3, sala 14, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Transportes Alberto Ruiz Poveda, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En Ciudad Real, a veintiocho de agosto de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2284

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>